

**REGULARIZA Y APRUEBA CONVENIO DE
EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL, SUSCRITO ENTRE
LA UNIVERSIDAD DE ATACAMA Y LA
COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN.**

COPIAPO, abril 29 de 2014

RESOLUCIÓN EXENTA N° 16

VISTOS:

Lo dispuesto en los D.F.L. Nros. 37 y 151, de 1981, el Decreto Supremo N°338, de 2010, todos del Ministerio de Educación Pública y la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República y el Decreto UDA N° 010, de 2000 y sus modificaciones y el artículo 52 de la Ley 19880:

CONSIDERANDO:

La PROV. N° 304-A, de 28 de abril de 2014, de Rectoría

RESUELVO:

1°. REGULARIZASE Y APRUEBASE Convenio que se

indica:

CONVENIO DE EVALUACIÓN DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL EN EL MARCO DE
LA LEY N° 20.129,
SOBRE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACION SUPERIOR.

N° 01-020-13

En Santiago de Chile, a 24 de junio de 2013, entre la COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN, en adelante "la Comisión", representada en este acto por su Secretaria Ejecutiva, doña Paula Beale Sepúlveda, Abogada, ambos domiciliados para estos efectos en ciudad de Santiago, y la UNIVERSIDAD DE ATACAMA en adelante "la Institución", representada por su Rector señor Celso Arias Mora, ambos domiciliados en ciudad de Copiapó, han acordado suscribir el siguiente Convenio, relativo a la conducción del proceso de evaluación de acreditación de la Institución:

I. CONSIDERANDO QUE:

1. La Ley N° 20.129, que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, crea la Comisión Nacional de Acreditación, persona jurídica de Derecho Público cuya función, entre otras, es la de verificar y promover la calidad de las universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica autónomos, y de las carreras y programas que ellos ofrecen.
2. De acuerdo a la citada Ley, corresponderá a la Comisión pronunciarse sobre la acreditación institucional de las universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica autónomos.
3. La Comisión para el desempeño de las tareas o funciones que le encomienda la Ley, celebrará contratos con personas naturales o jurídicas, según lo señala el artículo 9°, letra g) de la Ley N°20.129.

4. Las universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica autónomos podrán someterse a procesos de evaluación de acreditación institucional ante la Comisión, los que tendrán por objeto evaluar el cumplimiento de su proyecto institucional y verificar la existencia de mecanismos eficaces de autorregulación y de aseguramiento de la calidad al interior de ellos, y propender al fortalecimiento de su capacidad de autorregulación y al mejoramiento continuo de su calidad.
5. Los procesos de evaluación de acreditación se desarrollarán de acuerdo a lo establecido en la referida Ley N° 20.129, así como a lo indicado en los acuerdos y disposiciones que para estos efectos haya emitido la Comisión, haciendo uso de sus facultades legales.

II. ACUERDAN LO SIGUIENTE:

1. La Institución, que cuenta con reconocimiento oficial y plena autonomía, se somete voluntariamente al proceso de evaluación de acreditación desarrollado por la Comisión, en las áreas comunes de Docencia de Pregrado, Gestión Institucional y en el área adicional de Vinculación con el Medio. Además, la Institución declara que posee su Casa Central en la ciudad de Copiapó y que cuenta con una (1) sede ubicada en la ciudad de Vallenar.
2. Las partes se comprometen a cumplir con las etapas del proceso de evaluación de acreditación, en el marco de lo indicado en el considerando N° 5 del punto 1 de este documento, observando en términos generales lo siguiente:
 - a. La Institución el 28 de mayo de 2013, presentó ante la CNA su solicitud de incorporación al proceso de evaluación de acreditación institucional. y el 28 de junio de 2013, hará entrega del informe de evaluación interna y sus anexos, documentos que dan cuenta del proceso analítico que consulta diferentes fuentes, tanto internas como externas de la Institución y que identificando los mecanismos de autorregulación existentes y las fortalezas y debilidades con relación a ellos busca verificar el cumplimiento oportuno y satisfactorio de los objetivos y propósitos definidos en su misión y fines institucionales. La Comisión verificará que el mencionado informe y sus anexos se ajuste a los términos contemplados en los documentos "Normas y Procedimientos para Acreditación Institucional" y "Reglamento de Acreditación Institucional. En caso de incumplimiento en la entrega del citado informe y anexos en el referido plazo o, una vez revisado a la luz de la mencionada norma, no es corregido dentro del plazo que la Comisión determine al efecto, la Institución deberá presentar nuevamente a esta Comisión una solicitud de acreditación y sus antecedentes, quedando sin efecto todo lo actuado.
 - b. La Comisión conducirá el proceso de evaluación externa, el que se realizará entre los 30 y 130 días hábiles contados desde que la Institución está en Proceso de Acreditación. la visita del proceso de Evaluación Externa será realizada por el Comité de Pares Evaluadores designado por la Comisión, aceptado por la Institución.
3. La Comisión se pronunciará sobre la acreditación de la Institución, para lo cual emitirá un juicio en base a la ponderación de los antecedentes recabados y la existencia y nivel de desarrollo de sus políticas y mecanismos de aseguramiento de la calidad. Dicho juicio considerará los aspectos indicados en el artículo 18 de la ley N° 20.129, y las disposiciones que para estos efectos ha dictado la Comisión haciendo uso de las facultades que le otorga la ley.

En caso que la Comisión determine acreditar a la Institución, lo hará por un plazo de hasta siete años, de acuerdo a lo indicado en el artículo 20° de la ley. Por el contrario, si la Comisión resuelve no acreditarla, y sin perjuicio de lo indicado en los puntos siguientes, la Institución no podrá someterse a un nuevo proceso de acreditación antes del plazo de dos años, contado desde el pronunciamiento negativo de la Comisión.

4. Las partes declaran conocer y aceptar las normas y regulaciones sobre los procesos de acreditación establecidas en la ley N° 20.129, así como los acuerdos y disposiciones que para estos efectos ha determinado la Comisión haciendo uso de sus facultades legales.
5. Habiéndose adoptado el acuerdo de acreditación, la Institución será notificada dentro de los 30 días hábiles siguientes a la adopción de la decisión, a través de una Resolución que contendrá la fundamentación de tal juicio. Dicha notificación, de acuerdo al artículo 46 de la ley N° 19880, se efectuará por carta certificada y se entenderá practicada a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda. Lo anterior, sin perjuicio de que eventualmente se decida acudir a la notificación personal bajo las formas que dicha norma contempla. Todas las resoluciones adoptadas por la Comisión serán de pleno conocimiento.
6. La Institución podrá interponer un recurso de reposición respecto de la decisión de acreditación, en el plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la Resolución que contenga dicha decisión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59° de la Ley No 19.880.
7. Las reposiciones deberán expresar de manera precisa los aspectos impugnados y fundamentar claramente sus objeciones en base a antecedentes que la CNA no haya tenido a la vista al momento de resolver. En todo caso, dichos antecedentes deberán ser de fecha anterior o coetánea al proceso de acreditación, considerando como límite la visita de evaluación externa. La Secretaría Ejecutiva deberá informar a la Comisión sobre las solicitudes que no cumplan con estas condiciones.
8. Que, sólo en caso de ser rechazada la acreditación, la Institución podrá apelar de la Resolución de la CNA, ante el Consejo Nacional de Educación, dentro del plazo de 15 días hábiles, de acuerdo a lo dispuesto en la letra h) del artículo 87, del D.F.L. No 2 que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N2 20.370 con las Normas no Derogadas del Decreto con Fuerza de Ley No 1, y el artículo 23 de la referida Ley N° 20.129.
9. Que, las partes declaran conocer lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Ley N2 20.129, referente a la obligación de la Comisión de informar al Ministerio de Educación de cualquiera de las situaciones contempladas en los artículos 64, 74 o 81, del D.F.L. N° 2 que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°20.370 con las Normas no Derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N°1 y sobre la obligación de las Instituciones de informar a la Comisión respecto de cambios significativos que se produzcan en su estructura o funcionamiento.
10. Que, en cuanto a los resultados del proceso de acreditación, éstos son públicos, quedando la Comisión obligada a informar mediante los canales que se dispongan para ello, y la Institución a su vez, deberá cumplir con lo señalado en el artículo 48 de la Ley N° 20.129, y las instrucciones que la Comisión fije para tales efectos.

11. Que, en relación a la Ley de Transparencia, la Institución conoce las normas sobre Acceso a Información Pública contenidas en la Ley N° 20.285 y su Reglamento establecido por Decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
 12. Que, de acuerdo a lo indicado en el artículo 14 de la Ley N° 20.129, la Institución deberá pagar a la Comisión el arancel correspondiente al desarrollo del proceso de acreditación, monto fijado mediante la Resolución Exenta N° 76, de 23 de enero de 2013, de la Dirección de Presupuestos, del Ministerio de Hacienda. Conforme a dicha normativa, el arancel asciende a la suma de \$15.348.989.- (quince millones trescientos cuarenta y ocho mil novecientos ochenta y nueve pesos).
 13. Que, tal cantidad se pagará conforme se indica en el **CONVENIO DE PAGO DE ARANCEL** que la Institución adjunta a este instrumento, y que pasa a formar parte integrante de éste último.
 14. Que, desde el momento en que los antecedentes comiencen a ser analizados por la Comisión, si la Institución decide no continuar con el Proceso de Evaluación de Acreditación, deberá igualmente pagar el arancel determinado y no se hará devolución alguna de los dineros percibidos.
 15. Que, en caso de incumplimiento en el pago de una o más cuotas del referido arancel la Institución faculta expresamente a la Comisión para remitir un informe de morosidad a los registros o bancos de datos regulados en la ley N° 19.628, Sobre Protección de la Vida Privada.
1. Que, la Institución con el objeto de facilitar la comunicación y agilizar los tiempos del proceso de acreditación, deberá informar a la Comisión Nacional de Acreditación el nombre y cargo de la persona a quien faculta para que la represente ante ésta durante dicho proceso. Se deja constancia que la facultad para presentar recursos administrativos que en derecho correspondan y/o retirar el programa del proceso de acreditación, sólo radica en el Representante Legal de la Institución.

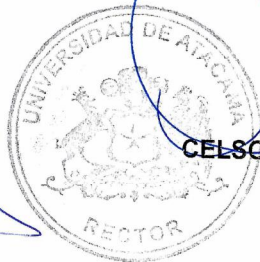
16. Que, la Institución acompaña **DECLARACIÓN JURADA** que pasa a formar parte integrante de este Convenio, referida a la veracidad de la información contenida en los diferentes antecedentes que deba entregar a la Comisión o a los pares evaluadores, así como la sujeción a todas las normas que dicen relación con el proceso de acreditación, incluidas las que aluden a inhabilidades o incompatibilidades para vincularse con los integrantes de la Comisión, de la Secretaría Ejecutiva y Pares Evaluadores.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.



ALEJANDRO SALINAS OPAZO
Secretario General

CAM/ASO/DMV/avu.



CELSO ARIAS MORA
Rector

Distribución:

- Contraloría Interna
- Rectoría
- Secretaría General
- Depto. Contabilidad y Presupuesto
- Depto. Finanzas
- Decretación

